



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00794-2025-MPHCO/GM

Huánuco, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 00529-2025-MPHCO/GM, de 08 de julio de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala en el numeral 212.1) lo siguiente: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo establece en el numeral 212.2) lo siguiente: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución", es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00529-2025-MPHCO/GM, se resolvió en el artículo cuarto: "**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado John Miguel Apelo Silvestre, en su domicilio real sito en el Jr. 27 de noviembre, Mz. B, Lt. 7, distrito de Pilcomarca, provincia y departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley"; sin embargo, por error involuntario se consignó de manera incorrecta la dirección del administrado en la parte resolutive del precitado acto; por lo que, estando a que los errores materiales no alteran el contenido sustancial de la decisión arribada, corresponde efectuar la rectificación;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 00529-2025-MPHCO/GM, de fecha 08 de julio de 2025, respecto a la dirección del administrado; en el sentido siguiente:

DICE:

- ARTÍCULO CUARTO. - "**NOTIFICAR** la presente resolución al administrado John Miguel Apelo Silvestre, en su domicilio real sito en el Jr. 27 de noviembre, Mz. B, Lt. 7, distrito de Pilcomarca, provincia y departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley."



DEBE DECIR:

- **ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado John Miguel Apelo Silvestre, en su domicilio real sito en el Jr. 27 de noviembre, Mz. B, Lt. 8, distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER SUBSITENTES** los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00529-2025-MPHCO/GM, de fecha 08 de julio de 2025.

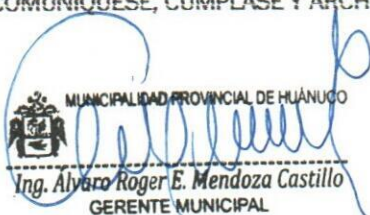
ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado John Miguel Apelo Silvestre, en su domicilio real sito en el Jr. 27 de noviembre, Mz. B, Lt. 8, distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** los actuados a la Gerencia Transportes a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - **TRANSCRIBIR**, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM